

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N°. 08 DEL 06 DE MARZO DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE PRÁCTICAS EMPRESARIALES Y SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA INTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LA LEY 30 DE 1992, Y SUS NORMAS ESTATUTARIAS, ACUERDA:

Adoptar el siguiente documento como reglamento de prácticas empresariales y sociales:

CAPITULO I. CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto.

Establecer políticas, normas y procedimientos técnico-administrativos que regulen las prácticas empresariales y sociales en la Institución Universitaria EAM. (En adelante práctica).

ARTÍCULO 2. Definición.

La práctica es una actividad académica complementaria al proceso de formación, donde el estudiante aplica en las empresas los conocimientos adquiridos durante su proceso de formación en cada uno de los programas académicos.

ARTÍCULO 3. Objetivos.

3.1 Objetivo General.

Aplicar los conocimientos recibidos por el estudiante en su área de disciplina, que le permitan la complementación de su formación, adquiriendo las competencias necesarias para desempeñarse en el entorno empresarial.

3.2 Objetivos específicos.

- a) Potencializar la formación integral del estudiante, brindándole la oportunidad de relacionarse con el medio laboral de manera complementaria con el proceso formativo.
- b) Evaluar la pertinencia de los planes de estudio y los contenidos de los currículos, para ajustarlos y actualizarlos de acuerdo con las necesidades y requerimientos del medio empresarial y social.
- c) Contribuir con el desarrollo de las actividades de proyección social y el desarrollo empresarial.

1

- d) Poner a prueba los conocimientos del estudiante en el medio empresarial mediante las tareas y funciones que se deriven del perfil ocupacional.

ARTÍCULO 4. Políticas.

- a) La práctica es diferente a los trabajos prácticos que en desarrollo de cualquier espacio académico, llegaren a asignarse al estudiante.
- b) La práctica en la Institución Universitaria EAM se realizará cuando el estudiante al menos haya cursado y aprobado la totalidad de los Espacios Académicos correspondientes a los tres primeros semestres para el **Nivel técnico profesional**, y el primer semestre para el **Nivel tecnológico**.
- c) La práctica deberá corresponder al área de formación específica de acuerdo con el perfil profesional de cada Nivel.
- d) Si por restricciones laborales el estudiante no puede realizar la práctica, la coordinación de Prácticas estudiará la posibilidad de la realización de la misma mediante su participación en un proyecto de mejoramiento empresarial que sea pertinente con perfil profesional.

CAPITULO II. INICIO DE LA PRÁCTICA

ARTÍCULO 5. Del inicio.

La práctica en la Institución Universitaria EAM se iniciará cuando el estudiante haya cursado y aprobado al menos la totalidad de los Espacios Académicos correspondientes a los tres primeros semestres para el Nivel técnico profesional, y el primer semestre para el Nivel tecnológico, concediendo un semestre de gracia en ambos niveles para la certificación de la misma, en caso contrario quedará sin validez la práctica realizada.

CAPITULO III. EVALUACION DE LAS PRÁCTICAS

ARTÍCULO 6. De la evaluación.

Una vez el estudiante termine la práctica deberá presentar la debida documentación al coordinador de prácticas, quien verificará su validez y recomendará la aprobación o no aprobación de la misma.

CAPITULO IV. DERECHOS Y DEBERES DEL PRACTICANTE

ARTÍCULO 7. Derechos de los practicantes.

La práctica es en sí misma un derecho para el estudiante que ha cursado y aprobado al menos satisfactoriamente la totalidad de los espacios académicos correspondientes a

2

los tres primeros semestres para el nivel técnico profesional, y el primer semestre para el nivel tecnológico.

- a) Conocer oportunamente el reglamento y el plan de actividades del programa de prácticas.
- b) Ante dificultades o situaciones extraordinarios presentados en relación con sus prácticas, elevar por escrito, peticiones o propuestas respetuosas, por intermedio del coordinador y/o docente de prácticas.
- c) Recibir asesoría académica de las prácticas cuando lo considere necesario.
- d) Conocer oportunamente el listado de las empresas que requieren o han solicitado estudiantes para práctica.
- e) Gestionar por su cuenta la consecución de la práctica en una empresa para el desarrollo de la misma, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- f) Ejecutar funciones relacionadas con el perfil profesional de su programa durante el desarrollo de la práctica empresarial.
- g) A recibir buen trato en la empresa donde realiza su práctica empresarial.

ARTÍCULO 8. Deberes de los practicantes.

- a) Asistir a las conferencias, reuniones y demás eventos que programe la Coordinación de prácticas empresariales y sociales en el período de pre-práctica y práctica.
- b) Aceptar el cargo asignado por la Empresa, siempre y cuando se relacione con su formación disciplinar.
- c) Cumplir a cabalidad los términos de la práctica de acuerdo con lo establecido entre la Institución Universitaria EAM y la Empresa.
- d) Cumplir con las normas y el reglamento interno de trabajo vigente en la empresa o lugar de la práctica.
- e) Informar de inmediato al docente de prácticas sobre las dificultades que se le presenten en el desarrollo de su período de práctica.

- f) Cuando por motivos de fuerza mayor (problemas de salud, consecución de empleo) el estudiante precisa dar por terminada la práctica, deberá informar por escrito su decisión al coordinador de práctica y a la empresa con quince (15) días de anticipación y presentar los debidos soportes en ambos casos.
- g) Los estudiantes deben mantener muy buena presentación personal en el sitio donde esté realizando la práctica.
- h) Asistir a las entrevistas de selección en las empresas que sean acordadas por parte de la coordinación de prácticas.
- i) Cumplir con el horario acordado entre la empresa, el estudiante y la Institución Universitaria EAM, sin dejar a un lado los compromisos académicos.

CAPÍTULO V. DEBERES DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM

ARTÍCULO 9. Deberes de la IUEAM.

- a) Brindar al practicante apoyo individual o grupal según lineamientos de la coordinación de prácticas.
- b) Escuchar y orientar al practicante en relación con las actividades de la práctica.
- c) Realizar una inducción (pre-práctica), para preparar a los estudiantes en dicho proceso, detectar temores y expectativas que sientan frente a la responsabilidad de enfrentarse al mundo laboral; como también acompañarlos en la construcción de la hoja de vida y el proceso de entrevista de trabajo.
- d) Realizar seguimiento a las prácticas de los estudiantes con el objetivo de verificar el cumplimiento de las funciones y actividades en su proceso de formación.
- e) Al finalizar la práctica se realizará la evaluación y el acta en donde se deja constancia por escrito de la **APROBACIÓN** y se entregara a la oficina de Registro y Control Académico, previa firma del Director del CDEAM, Director de Programa, Docente de apoyo a prácticas y Estudiante.

CAPÍTULO VI. CONVENIOS

ARTÍCULO 10. La suscripción de convenios entre las empresas y la Institución universitaria EAM, requiere para su legalidad y formalización ser tramitada a través de la Secretaria General de la Institución Universitaria EAM.

4

En el contenido del convenio se tendrá en cuenta en torno a la empresa en donde el estudiante realizará la Práctica los siguientes aspectos:

- a) Permitir el ingreso de los practicantes a sus instalaciones.
- b) Garantizar que los estudiantes elegidos cumplan con sus prácticas en funciones directamente relacionadas con su formación disciplinar.
- c) Proporcionar al estudiante la inducción e instrucción requerida para el desempeño de sus funciones.
- d) Proporcionar los medios y recursos necesarios para el desarrollo de la práctica.
- e) Garantizar el acceso requerido de la coordinación de prácticas empresariales y sociales y del equipo de trabajo para el seguimiento del estudiante durante el tiempo que dure la práctica.
- f) Evaluar al practicante con los instrumentos dispuestos para tal fin por la Institución Universitaria EAM.

CAPITULO VII. CAUSALES DE SANCIÓN O PÉRDIDA DE LA PRÁCTICA EMPRESARIAL.

ARTÍCULO 11. Causales de pérdida o cancelación de la práctica empresarial.

- a) Cualquier fraude o incumplimiento en el desarrollo de alguna de las actividades relacionadas con la práctica.
- b) No acudir de manera injustificada al lugar donde se desarrolla la práctica, hasta por tres (3) veces.
- c) Negarse a efectuar la práctica, una vez cumplidos los requisitos para su realización, excepto cuando se justifique con una razón de peso.
- d) Una vez el estudiante acepte la práctica, modificar las condiciones del convenio o contrato unilateralmente, o renunciar sin previa autorización y justificación ante la coordinación de Prácticas y la empresa.
- e) Realizar la práctica sin el cumplimiento de los requisitos establecidos por el presente reglamento.
- f) Las faltas al reglamento estudiantil podrán ser consideradas para la realización o suspensión de la práctica.

5

- g) Ser desvinculado de la empresa por justa causa del empleador.

Parágrafo 1: Las faltas disciplinarias cometidas con ocasión de la realización de la práctica, serán tratadas como lo dispone el reglamento estudiantil.

Parágrafo 2: La pérdida o cancelación de la práctica genera una suspensión por un (1) periodo académico para la realización de la práctica.

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

ARTÍCULO 12. Al estudiante que a la fecha de expedición del presente reglamento se encuentre realizando su práctica, y no hubiere sido formalizada, se le mantendrán las condiciones en las que fue aprobada.

ARTÍCULO 13. Los asuntos particulares que se presenten al entrar en vigencia el presente reglamento, serán resueltos por la Coordinación de Prácticas Empresariales y Sociales de la Institución Universitaria EAM.

CAPÍTULO IX. COORDINACIÓN DE PRÁCTICAS Y SUS INTEGRANTES.

ARTÍCULO 14: La Coordinación de Prácticas de la Institución Universitaria EAM, reglamentará, orientará, coordinará y evaluará el desarrollo de las prácticas empresariales y sociales.

ARTÍCULO 15: La Coordinación de prácticas estará integrado por:

- El Director del CDEAM
- El Coordinador de prácticas
- Docentes de apoyo a prácticas

ARTÍCULO 16: Objetivos generales de la Coordinación de Prácticas Empresariales y Sociales.

- a) Orientar las prácticas hacia aquellos temas que sean consecuentes con los objetivos generales y específicos del perfil profesional, el perfil ocupacional y los contenidos curriculares de cada uno de los programas académicos de la Institución Universitaria EAM.
- b) Velar por la calidad de la práctica.

- c) Reunirse periódicamente para la socialización, aprobación y evaluación de las prácticas.
- d) Proponer a la instancia correspondiente, la aprobación y reformas del Reglamento de Prácticas.
- e) Evaluar y estudiar los casos y problemas especiales, relacionados con practicantes y empresarios.
- f) Establecer prioridades dadas las necesidades de la región y el cumplimiento de los convenios que realice la Institución Universitaria EAM con otras instituciones.
- g) Controlar el cumplimiento de los requisitos fijados para la realización de las prácticas, y supervisar los compromisos adquiridos tanto por los estudiantes como por los docentes de prácticas.
- h) Autorizar el cambio de práctica cuando la situación lo amerite, teniendo en cuenta las partes comprometidas y en tiempo oportuno.

ARTICULO 17. Funciones del coordinador y docentes de prácticas.

- a) Brindar asesoría e información a los estudiantes de cada programa con respecto a los requisitos y procedimientos para la realización de la práctica.
- b) Coordinar y controlar la ubicación de los estudiantes en las empresas.
- c) Mantener canales de comunicación permanente con jefes inmediatos, directores de programa y practicantes.
- d) Presentar informes de gestión sobre el desarrollo de las Prácticas.
- e) Aportar los respectivos informes que requiera la institución en los procesos de Acreditación ante el CNA.
- f) Asistir a las diferentes reuniones convocadas por la coordinación de prácticas.

CAPÍTULO X. ESPECIFICIDADES DE LA PRÁCTICAS EMPRESARIALES Y SOCIALES

ARTÍCULO 18. Modalidades de Prácticas.

18.1 Modalidad.

De acuerdo con la cantidad de estudiantes que lleven a cabo la práctica empresarial, se tienen dos modalidades:

18.1.1 Práctica individual.

Aquella que es ejecutada por un solo estudiante, que realiza funciones o tareas pertinentes con el perfil ocupacional de acuerdo a su área disciplinar.

18.1.2 Práctica colectiva.

Aquella que se ejecuta con la participación de varios estudiantes, cuyas funciones pueden ser colaborativas o complementarias.

18.2 Características.

La práctica además de su modalidad, cumple con las siguientes características:

18.2.1 De acuerdo al origen.

La práctica de acuerdo con su origen puede ser:

18.2.1.1 Práctica gestionada por el estudiante.

Se presenta cuando el estudiante consigue una empresa donde realizar su práctica empresarial en un área relacionada con su perfil ocupacional. Esta práctica puede ser solicitada de manera individual o colectiva y en este último caso el docente de práctica presentará la solicitud a la coordinación de prácticas quien determinará la pertinencia de la colectividad en la realización de la misma.

18.2.1.2 Práctica solicitada por la empresa.

Esta modalidad tiene lugar cuando una empresa solicita al programa mediante comunicación escrita la asignación de determinado número de practicantes para llevar a cabo labores relacionadas con su perfil ocupacional. El docente y/o coordinador de práctica evalúa la solicitud y define la cantidad de estudiantes requeridos para atender la solicitud ya sea en modalidad individual o colectiva.

18.2.1.3 Práctica en convenio interinstitucional.

Obedece a aquellas prácticas que se realizan en función de un convenio que la Institución Universitaria EAM tenga firmado con otra institución para que esta última reciba practicantes de los diferentes programas o de alguno específico

8

de manera periódica o permanente. Estas prácticas pueden ser individuales o colectivas.

18.2.1.4 Práctica homologada.

Tiene lugar cuando el estudiante en su actividad laboral desempeña un cargo con funciones equivalentes al perfil ocupacional del nivel que se encuentra cursando (técnico profesional o tecnológico). Para el caso de homologación de la práctica, el estudiante debe presentar solicitud por escrito a través del coordinador o docente de práctica adjuntando los soportes correspondientes (carta laboral o contrato con fecha de terminación no mayor a 2 años y con una permanencia laboral de mínimo 6 meses). La respuesta al estudiante debe tener el visto bueno de la Dirección del CDEAM.

18.2.2 De acuerdo a la duración.

Según el acuerdo 03 del 26 de septiembre de 2016 emanado del Consejo Académico, la práctica empresarial de acuerdo con su duración puede ser Pasantía Empresarial y Práctica Profesional

La Pasantía Empresarial puede ser:

18.2.2.1 Pasantía empresarial por horas.

Es aquella práctica en la cual el estudiante desempeña sus funciones dentro de la empresa, bajo el cumplimiento de un horario específico. Esta práctica es estrictamente individual y debe estar enfocada al perfil profesional u ocupacional del estudiante, la duración mínima de esta práctica será de 240 horas (5 créditos académicos)

18.2.2.2 Pasantía empresarial por cumplimiento de proyecto u objetivos.

En esta modalidad, el estudiante no está obligado a cumplir un horario fijo en la empresa, debido a que el trabajo a realizar no requiere de su presencia permanente allí. Se da cuando la empresa donde se realizará, presenta una necesidad o requerimiento que puede ser resuelto a través de un plan de trabajo cuya duración depende de aspectos como la complejidad, la urgencia, la cantidad de estudiantes que participarán del proceso, entre otros. Este tipo de pasantía puede ser individual o colectiva y se considera terminada cuando el estudiante o la colectividad hacen entrega del producto encomendado y la empresa lo recibe a total satisfacción.

18.2.2.3 Práctica Profesional (contrato de aprendizaje).

Es una forma especial de vinculación dentro del Derecho Laboral, sin subordinación y por un plazo no mayor a dos (2) años en la que el estudiante aplica los conocimientos recibidos en la Institución universitaria EAM en el nivel Técnico profesional y Tecnológico en la empresa, quien a su vez suministra

9

los medios para que el estudiante desempeñe las funciones requeridas por la empresa y que sean pertinentes con el perfil profesional del estudiante.

PARÁGRAFO 1. El contrato de aprendizaje tiene una duración como mínimo de 6 meses.

PARÁGRAFO 2. Para la realización e inicio de la práctica se requiere de la formalización de afiliación y pago de aportes al SGRL de los estudiantes según lo dispuesto en el artículo 2 del decreto 055 de enero 14 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 19. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y Cúmplase

Dado en Armenia, Quindío, a los (06) días del mes de marzo de 2019.



FRANCISCO JAIRO RAMIREZ CONCHA
Presidente del Consejo Académico



WILLIAM H. MARTINEZ MORALES
Secretario del Consejo Académico